



VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330026724004223**.

RESULTANDO

- I.** El **24 de octubre de 2024**, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo** la solicitud de acceso a la información con número de folio **330026724004223**:

"Buenas tardes, se solicita acceso a la información respecto del Ejido Dzula y su anexo X-Haas, del municipio Felipe Carrillo Puerto, del Estado de Quintana Roo, de la siguiente documentación: 1. DTU de los aprovechamientos forestales maderables autorizados favorablemente antes del 2015 y sus respectivos resolutivos. 2. DTU autorizado a favor del Ejido en 2015 y su resolutivo. 3. Mapa y pólígono en formato shp de la clasificación de superficies del DTU autorizado en 2015, así como sus Anexos e informes anuales."(Sic)

- II.** Que mediante el **Oficio No. 04/SGA/ZFMT/101/24**, notificó el día **11 de noviembre de 2024**, signado por la **Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales** en suplencia por ausencia definitiva del **Titular de la Oficina de Representación en Quintana Roo**, comunicó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada en el **Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, celebrada el 19 de mayo de 2008**, con motivo de la elección de los órganos de representación y vigilancia ejidal, **Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, celebrada el 22 de diciembre de 2007**, para que el ejido realice los trámites necesarios ante la SEMARNAT para obtener la autorización de la **Actualización del Programa de Manejo Forestal Maderable, Acta de no verificativo levantada en Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, de fecha 8 de agosto de 1999**, con motivo de la delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, contenida en el **Registro Agrario Nacional de fecha 6 de septiembre de 1999, Pago complementario por Derechos Productos y Aprovechamientos, Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, celebrada el 1 de marzo de 2015**, para que el ejido realice los trámites necesarios ante la SEMARNAT para obtener la autorización de la **Actualización del Programa de Manejo Forestal Maderable, Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, celebrada el 26 de mayo**



de 2014, con motivo de la elección de directiva, Acta de deslinde y posesión definitiva al poblado de Dzula de la Delegación Felñipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, de fecha 9 de mayo de 1942. En el mismo documento se encuentra el Acta de Asamblea ue se levanta en el Ejido Dzula, Municipio Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo con motivo de la elección de Comisariado Ejidal, el Consejo de Vigilancia y toda su Directiva de fecha 19 de marzo de 1993, Oficio S.R.N.1366/98, de fecha 1 de junio de 1998, correspondiente a de autorización del Programa de Manejo del Ejido Dzula, en formato electrónico, Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal correspondiente al 2016, formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 07 de febrero de 2017 presentado por el Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Quintana Roo, Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal 2017, formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 05 de febrero de 2018, presentado por el Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Quintana Roo, Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal 2018, formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 26 de febrero de 2019, presentado por el Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Quintana Roo, Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal 2019, formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 07 de febrero de 2020 presentado por el Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Quintana Roo, Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal 2020, formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 13 de enero de 2021 presentado por el Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Quintana Roo, Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal 2021, formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 4 de febrero de 2022 presentado por el Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Quintana Roo, Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal 2022, formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 24 de febrero de 2023 presentado por el Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Quintana Roo, Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal 2023, formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 28 de febrero de 2024 presentado por el Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Quintana Roo, contiene información clasificada como confidencial por contener **DATOS PERSONALES**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113, fracción I**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y **116**, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:



“ ...

DOCUMENTOS CLASIFICADOS	DATOS PERSONALES	FUNDAMENTO LEGAL
Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, celebrada el 19 de mayo de 2008, con motivo de la elección de los órganos de representación y vigilancia ejidal.	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de particulares Firma de particulares 	<p>Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, celebrada el 22 de diciembre de 2007, para que el ejido realice los trámites necesarios ante la SEMARNAT para obtener la autorización de la Actualización del Programa de Manejo Forestal Maderable.	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de particulares Firma de particulares Huella dactilar RFC 	<p>Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
Acta de no verificativo levantada en Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, de fecha 8 de agosto de 1999, con motivo de la delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, contenida en el Registro Agrario Nacional de fecha 6 de septiembre de 1999.	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de particulares Firma de particulares Huella dactilar 	<p>Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
Registro Federal de Contribuyentes del prestador	<ul style="list-style-type: none"> RFC CURP 	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



RESOLUCIÓN NÚMERO 575/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724004223



DOCUMENTOS CLASIFICADOS	DATOS PERSONALES	FUNDAMENTO LEGAL
de servicios		<p>Información Pública.</p> <p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
Pago complementario por Derechos Productos y Aprovechamientos	<ul style="list-style-type: none"> • RFC • Cadena y sello original del emisor 	<p>Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, celebrada el 1 de marzo de 2015, para que el ejido realice los trámites necesarios ante la SEMARNAT para obtener la autorización de la Actualización del Programa de Manejo Forestal Maderable.	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de particulares • Firma de particulares • Huella dactilar 	<p>Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, celebrada el 26 de mayo de 2014, con motivo de la elección de directiva	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de particulares • Firma de particulares • Huella dactilar 	<p>Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>





DOCUMENTOS CLASIFICADOS	DATOS PERSONALES	FUNDAMENTO LEGAL
		Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Acta de deslinde y posesión definitiva al poblado de Dzula de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, de fecha 9 de mayo de 1942. En el mismo documento se encuentra el Acta de Asamblea ue se levanta en el Ejido Dzula, Municipio Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo con motivo de la elección de Comisariado Ejidal, el Consejo de Vigilancia y toda su Directiva de fecha 19 de marzo de 1993.	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de particulares Firma de particulares Huella dactilar 	<p>Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas</p>
Oficio S.R.N.1366/98, de fecha 1 de junio de 1998, correspondiente a de autorización del Programa de Manejo del Ejido Dzula, en formato electrónico.	<ul style="list-style-type: none"> RFC 	<p>Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas</p>
Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal correspondiente al 2016, formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 07 de febrero de 2017 presentado por el Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio de particulares Teléfono Correo electrónico RFC Firma 	<p>Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en</p>



RESOLUCIÓN NÚMERO 575/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724004223



DOCUMENTOS CLASIFICADOS	DATOS PERSONALES	FUNDAMENTO LEGAL
		materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal 2017 , formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 05 de febrero de 2018, presentado por el Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> • Domicilio de particulares • Teléfono • Correo electrónico • Código postal • RFC 	<p>Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal 2018 , formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 26 de febrero de 2019, presentado por el Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> • Correo electrónico • Código postal • RFC 	<p>Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal 2019 , formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 07 de febrero de 2020 presentado por el Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> • RFC • Código Postal • Teléfono • Correo electrónico • Domicilio 	<p>Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de	<ul style="list-style-type: none"> • RFC • Código Postal • Teléfono 	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





DOCUMENTOS CLASIFICADOS	DATOS PERSONALES	FUNDAMENTO LEGAL
aprovechamiento forestal 2020 , formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 13 de enero de 2021 presentado por el Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> • Correo electrónico • Domicilio 	<p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal 2021 , formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 4 de febrero de 2022 presentado por el Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> • RFC • Código Postal • Teléfono • Correo electrónico • Domicilio 	<p>Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal 2022 , formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 24 de febrero de 2023 presentado por el Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> • RFC • Código Postal • Teléfono • Correo electrónico • Domicilio 	<p>Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal 2023 , formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 28 de febrero de 2024 presentado por el Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Quintana Roo.	<ul style="list-style-type: none"> • RFC • Código Postal • Teléfono • Correo electrónico • Domicilio 	<p>Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo</p>



DOCUMENTOS CLASIFICADOS	DATOS PERSONALES	FUNDAMENTO LEGAL
		primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

..." (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II; 103, primer párrafo, y 137, segundo párrafo, de la LGTAIP, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...

(...)

Handwritten signature and initials in blue ink.





RESOLUCIÓN NÚMERO 575/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724004223



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120, de la LGTAIP, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
IV. Que en la fracción I del Trigésimo octavo de los LGMCDIEVP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, y cuya última reforma fue el 18 de noviembre del 2022 publicado en el Diario Oficial de la Federación, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
V. Que mediante el Oficio No. 04/SGA/ZFMT/101/24 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo indicó que los documentos solicitados contienen DATOS PERSONALES, mismos que se detallan a continuación:

Table with 2 columns: Datos Personales and Sustento. Rows include: Nombre persona física, Firma, Huella dactilar, and Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.

Handwritten signature

Handwritten signature





<p><i>Datos Personales</i></p>	<p><i>Sustento</i></p>
	<p>es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. Actualización INAI: 14/07/2022</p>
<p>Clave Única de Registro de Población (CURP)</p>	<p>Que en la Segunda época el INAI emitió el Criterio de Interpretación para sujetos obligados Reiterado Vigente con clave de control: SO/018/2017, Segunda época, en el que señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Actualización INAI: 14/07/2022</p>
<p>Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria (SAT)</p>	<p>Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>El <i>sello digital</i> es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la <i>cadena original del comprobante</i>, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original.</p> <p>De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.</p>
<p>Domicilio de particulares</p>	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Teléfono particular de persona física o moral</p>	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20, el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Correo electrónico</p>	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio</p>

[Handwritten signature]



Datos Personales	Sustento
	<p>particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Código postal	<p>Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien la división administrativa (Alcaldía) <u>en la Ciudad de México: este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo</u> para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.</p>

VI. En consecuencia el Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo, de la LFTAIP y 120, primer párrafo, de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

De lo anteriormente expuesto que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial que aluden al ámbito privado de esas personas consistentes en **nombre, firma, huella dactilar, RFC, CURP, cadena y sello original del emisor, domicilio, teléfono, correo electrónico de particular y código postal**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis, en los criterios y las resoluciones que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Es preciso señalar que **la protección de los datos personales se encuentra reconocida a nivel constitucional** como un derecho del que toda persona en territorio nacional goza. Al respecto, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece lo siguiente:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el



derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

De los preceptos transcritos, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegidos, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y a la vida privada.**

Bajo tales consideraciones, resulta importante traer a colación las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que **el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.** Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, **la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos**





critérios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6º de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como 'reserva de información' o 'secreto burocrático'. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere: así, en cuanto a la seguridad



*nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que **por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.***

Datos generales: Época: Novena Época, Registro: 191967, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. LX/2000, Página: 74.

De los criterios sustentados en ambas tesis, se colige que **el derecho a la información consagrado en el artículo 6° Constitucional no es absoluto**, sino que se halla sujeto a excepciones y limitaciones, entre las que se encuentra la protección a la vida privada y a los datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **Oficina de Representación en el estado de Quintana Roo**, respecto de la información que integra **el Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, celebrada el 19 de mayo de 2008, con motivo de la elección de los órganos de representación y vigilancia ejidal, Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, celebrada el 22 de diciembre de 2007, para que el ejido realice los trámites necesarios ante la SEMARNAT para obtener la autorización de la Actualización del Programa de Manejo Forestal Maderable, Acta de no verificativo levantada en Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, de fecha 8 de agosto de 1999, con motivo de la delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, contenida en el Registro Agrario Nacional de fecha 6 de septiembre de 1999, Pago complementario por Derechos Productos y Aprovechamientos, Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, celebrada el 1 de marzo de 2015, para que el ejido realice los trámites necesarios ante la SEMARNAT para obtener la autorización de la Actualización del Programa de Manejo Forestal Maderable, Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, celebrada el 26 de mayo de 2014, con motivo de la elección de directiva, Acta de deslinde y posesión definitiva al poblado de Dzula de la Delegación Felñipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, de fecha 9 de mayo de 1942. En el mismo documento se encuentra el Acta de Asamblea ue se levanta en el Ejido Dzula, Municipio Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo con motivo de la elección de Comisariado Ejidal, el Consejo de Vigilancia y toda su Directiva de fecha 19 de marzo de 1993, Oficio**



S.R.N.1366/98, de fecha 1 de junio de 1998, correspondiente a de autorización del Programa de Manejo del Ejido Dzula, en formato electrónico, Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal correspondiente al 2016, formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 07 de febrero de 2017 presentado por el Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Quintana Roo, Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal 2017, formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 05 de febrero de 2018, presentado por el Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Quintana Roo, Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal 2018, formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 26 de febrero de 2019, presentado por el Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Quintana Roo, Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal 2019, formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 07 de febrero de 2020 presentado por el Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Quintana Roo, Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal 2020, formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 13 de enero de 2021 presentado por el Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Quintana Roo, Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal 2021, formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 4 de febrero de 2022 presentado por el Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Quintana Roo, Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal 2022, formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 24 de febrero de 2023 presentado por el Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Quintana Roo, Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal 2023, formato FF-SEMARNAT-058 de fecha 28 de febrero de 2024 presentado por el Ejido Dzula y su Anexo X-Haas, Quintana Roo, por tal motivo se concluye que el documento contiene **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117**, primer párrafo, de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo, y **120**, primer párrafo, de la **LGTAIP**; en correlación con la **fracción I del Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por este Comité, se exponen los siguientes:

RESOLUTIVOS

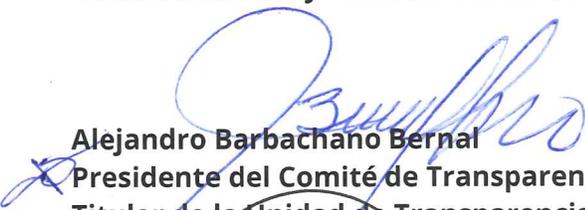
PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **Oficina de Representación en el estado de Quintana Roo** en el **Oficio No. 04/SGA/ZFMT/101/24.**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113,



fracción I, 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primer párrafo, y 120, primer párrafo, de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **Oficina de Representación en el estado de Quintana Roo**, así como al solicitante, señalándose en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2024.


Alejandro Barbachano Bernal
Presidente del Comité de Transparencia,
Titular de la Unidad de Transparencia


Raúl Alcántara Mendoza
Integrante del Comité de Transparencia,
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos


José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio Ambiente y
Recursos Naturales, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control
Interno de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia de la
Secretaría de la Función Pública